

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de noviembre de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:**  
Buenas noches.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:**  
Señores Magistrados, pongo a su consideración el orden del día, si están de acuerdo con él sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Rocío Arriaga Valdés, dé cuenta sucesiva de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Arriaga Valdés:** Con gusto, Magistrada.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 761 y 762 de este año, promovidos por Cornelio García Villanueva, Prisco Manuel Gutiérrez y otros, en su calidad de aspirantes a integrar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Local que dejó sin efectos la convocatoria y la jornada electoral para la renovación de este órgano.

En principio se propone, la acumulación de los juicios al existir conexidad en la causa. En el fondo, se propone fundado el agravio relativo a que el acto reclamado carece de fundamentación y motivación, ya que la responsable varió la litis que le fue planteada, sin analizar las consideraciones del acto allá impugnado, limitándose a estudiar si la convocatoria cumplía con el principio de paridad de género.

Derivado de lo anterior, se analiza que, efectivamente, como aducen los actores, la convocatoria se ajusta a los estatutos y lineamientos del partido en materia de paridad.

En consecuencia, se propone revocar la resolución cuestionada y, por tanto, dejar subsistente la resolución intrapartidista que confirmó la convocatoria, materia de la impugnación primigenia.

Igualmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional número 228, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante la cual, entre otros aspectos, determinó revocar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, relacionado con el procedimiento de selección de la dirigencia estatal de ese instituto político en el estado de Hidalgo.

En el proyecto de la cuenta se propone sobreseer el juicio por haber quedado sin materia. Lo anterior porque esta Sala Regional en la misma fecha en que resuelve este juicio también resuelve los juicios ciudadanos números 761 y 762 del presente año, en los cuales se determinó revocar la sentencia que ante este juicio se impugna, de ahí que la pretensión del actor ha quedado plenamente cubierta, con la emisión de la sentencia dictada en los citados juicios ciudadanos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Avante, por favor.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta, buenas noches.

A todos los que nos siguen presencialmente y por internet, estos son asuntos que llegaron prácticamente el día de hoy a la Sala, son asuntos que estamos resolviendo en este momento y vaya mi reconocimiento a los integrantes de mi ponencia por el examen del proyecto que nos somete a consideración, Magistrada Presidenta.

Anticipo que estaré conforme con el sentido del proyecto que nos presenta a consideración y advierto tres ideas centrales que quiero compartir en esta sesión. Primero es, ¿puede o no puede un Tribunal local resolver si le han enviado o no le han, si no le han enviado el informe circunstanciado? Y ¿cuál es la conducta que debe asumir ante una falta grave como la que es esa, la cual será en todo caso materia del análisis en el cumplimiento de la resolución, del reencauzamiento que nosotros tomamos.

La historia, resulta que se impugnó, ante esta Sala Regional se impugnó la convocatoria que se había emitido por parte del PAN para renovar la elección de Hidalgo, en un principio en lo que pareciera ser un doble salto de instancia, porque se saltaba la instancia partidista y se saltaba la instancia local.

En ese primer juicio nosotros reencauzamos al partido, el partido emitió la resolución respectiva y una vez más intentaron el salto de instancia las actoras alegando que no había paridad y se reencauzó una vez más al Tribunal de Hidalgo.

Pero en este asunto se perfiló que debía rendir el informe circunstanciado al Tribunal de Hidalgo, cuestión que la Comisión de Justicia del PAN no efectuó.

El Tribunal de Hidalgo le formuló un requerimiento, de igual forma no remitió el informe y resolvió con las constancias que había en autos.

Y esta es la parte que lo actores de estos juicios ciudadanos controvierten, señalan que la responsable debió haber realizado mayores diligencias para efecto de allegarse de elementos para poder resolver.

Aquí el Tribunal responsable realizó una diligencia para tomar de internet las constancias que estaban en la página de internet oficial del PAN, recabó algunas de ellas, pero ciertamente, por ejemplo, no tenía los elementos para perfilar quiénes eran los ciudadanos que se habían inscrito en este proceso y, eventualmente, con la decisión que iban a adoptar se les iba a afectar.

Entonces, pareciera ser como que el Tribunal sí pudo haber hecho mayores diligencias para efecto de allegarse de los elementos para poder emitir la resolución y esto no fue así.

Y a la postre esto se convirtió en un problema porque al momento de tener que analizar el acto impugnado, que era la sentencia o la resolución intrapartidista, al no contar con el expediente y la información que debería haber remitido la Comisión de Justicia, se avoca a analizar de primera mano la convocatoria y entonces hace el análisis de si cumple o no con paridad, en su concepto llega la idea de que no había elementos para demostrar que se había apoyado o que se cumplía con el principio de paridad y por eso revoca y ordena cancelar la convocatoria del procedimiento de selección interno.

Esto materialmente se tradujo en una variación de litis porque lo que correspondía revisar al Tribunal de Hidalgo era si la resolución intrapartidista se ajustaba a derecho a la luz de los agravios que habían expuesto las ciudadanas actoras, bueno, se sobresee en el caso de una de las ciudadanas; la ciudadana actora que supervivía.

Entonces, en la sentencia nunca se advierte que se ocupen de los argumentos de la instancia intrapartidista y esto es porque al haber faltado el informe y no haberse formulado requerimientos no se contaba con el expediente completo.

Entonces, lo que en el caso se propone en el proyecto lo considero afortunado, es que se deje sin efectos la resolución, o sea, se revoque la resolución del Tribunal de Hidalgo y en plenitud de jurisdicción se aborde si la convocatoria a la luz de lo que se resolvió en la instancia intrapartidista cumple o no con la paridad. Y esto es el examen que se formula.

Y efectivamente, yo considero que en el caso se cumple con esta paridad porque en los comités estatales del PAN se prevé la integración de 12 miembros, estos son el caso de siete militantes de los cuales se precisa que no puede haber más de cuatro del mismo género; se integra también por un candidato o candidata presidente, a secretario o secretaria y estos nueve funcionarios electos, funcionarios partidistas electos se integran junto con una mujer que debe ser la encargada de participación política de la mujer, el tesorero o la designada como representante de acción juvenil.

Entonces, se hace un total de 12 funcionarios que integran el Comité Directivo Estatal del PAN en las entidades federativas.

Y esto implica que para que se cumpla con la paridad se debe tener seis y seis. En el caso se analizan en su proyecto, Magistrada, las dos planillas que se presentan porque aquí acuden a juicio los dos candidatos a presidentes de las planillas y se advierte que una está compuesta por cinco hombres y cuatro mujeres y la otra por cinco mujeres y por cuatro hombres; esto es, ciertamente en la posición de presidente secretario, no hay una mujer, pero esto no está previsto ni en la jurisprudencia de la Sala Superior ni en la normativa partidista que debe existir una alternancia en la postulación, esto es, esta

especie de cremallera como existe en la postulación o en la paridad vertical.

Esto queda desde la óptica del proyecto en el ámbito de autodeterminación de los partidos políticos.

Y me parece ser que será deseable, sí, por supuesto que sería deseable que hubiera un fenómeno de cremallera, pero esto sí queda ya dentro del autodeterminación de los partidos políticos.

Lo que sí se precisa es que se tendrá que cumplir eventualmente con la paridad, esto es, sí se tendrá que integrar seis-seis. En el caso de que resultara electa la planilla que tiene cuatro hombres y cinco mujeres, bueno, se tendrá que completar ahí una mujer más que con toda seguridad será la representante de actividad política de la mujer.

Y en el otro caso se tendrá que elegir a un par de mujeres para efecto de que se complete la integración paritaria seis-seis. Esto no quiere decir que sólo se tengan seis lugares para las mujeres, si se tienen más lugares para las mujeres pues qué mejor.

Todas estas acciones de afirmativas en su momento y ahora principio de paridad están encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y por eso es que en todo caso cualquier circunstancia, y esta es la línea jurisprudencial en la que ha caminado la Sala Superior y nosotros también; cualquier circunstancia que abone en beneficio de los grupos desfavorecidos, como en este caso son las mujeres, se entiende por correcto.

En el caso entonces, estos argumentos de por qué existía la paridad en la normativa intrapartidista fueron dados por la Comisión de Justicia en la resolución del juicio de inconformidad interno y me parece ser que a lugar a compartirlos en su plenitud y yo por ello estaría por confirmar, revocar la resolución del Tribunal Electoral de Hidalgo y, en consecuencia, confirmar la decisión intrapartidista dictada en la inconformidad que se presenta en contra de la convocatoria, y por ello dejar correr la convocatoria en sus términos, lo cual permitiría que el día de pasado mañana se pueda llevar a cabo la jornada electiva a diferencia de lo que había resuelto el Tribunal Electoral de Hidalgo.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Bien, Magistrada, gracias.

Los dos proyectos que se someten a la consideración, uno de ellos en donde se propone la acumulación de dos medios de impugnación presentados por militantes del partido político, está relacionado efectivamente, como ya se precisó en la cuenta y lo puntualizó con toda pulcritud el Magistrado Avante, tiene que ver con la conformación del Comité Directivo Estatal en el Estado de Hidalgo.

Y en efecto, como ya también se advirtió, pero vale la pena subrayarlo, es la cuestión esta de los problemas que se dieron en cuanto a la tramitación del expediente por parte de la instancia de este instituto político, y es precisamente la Comisión de Justicia.

La Comisión de Justicia tenía el deber de realizar no solamente los avisos de la presentación del medio, la remisión de la demanda y el informe, así como la documentación necesaria para resolverlo, y fue el caso de que no se presenta.

Entonces, ante esta circunstancia pues las autoridades jurisdiccionales debemos de realizar lo necesario para resolver oportunamente los medios de impugnación y con lo que se debe constar en el expediente.

En este asunto también se presenta lo relativo a un agravio que está relacionado con un desistimiento, pero sobre esa cuestión no se está haciendo mayor pronunciamiento porque es innecesario.

Entonces, ya como se refirió en el fondo de la cuestión lo que aparece también es el derecho de autodeterminación de los partidos políticos para no sólo disponer su normativa, sino también autoorganizarse.

Y entonces esto tiene que ser bajo los principios que se establecen en el orden jurídico nacional y uno de ellos es precisamente la paridad.

¿Cómo compaginar el derecho de autodeterminación con esta necesidad de respetar la paridad para la conformación de este órgano estatal que es el Comité Directivo Estatal? Es precisamente la combinación, la lectura que realiza el Magistrado Avante de las disposiciones del propio partido político que es precisamente lo dispuesto en el artículo 72 de los estatutos y los siguientes, y entonces cómo se tiene que respetar, pues es precisamente paridad, no implica otra cosa más que la conformación en términos iguales, es la conformación de 12 integrantes del Comité Directivo Estatal y, entonces, esto lleva a seis y seis.

Es cierto que está conformado por presidente o presidenta, la o el secretario general, el titular estatal de Promoción Política de la Mujer, el titular o la titular estatal de Acción Juvenil, la o el tesorero estatal y siete militantes. Y respecto de esto se prevé la disposición en función en forma expresa. Pero esto, lo expreso, no implica que implícitamente no deba respetarse este principio.

Hay que armonizarlo y eso es precisamente lo que se recoge en la propuesta que somete a consideración de este Pleno en al asunto del JDC-761/2018 y su acumulado, lo que a su vez hace que de resultar aprobado, que el otro juicio quede sin materia, ya no hay necesidad de pronunciarse porque ya la situación se resolvió en este asunto.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado Silva.

¿Alguna intervención?

Señor Secretario proceda a tomar la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrada, tomo la votación de estos dos proyectos.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada, informo que ambos proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en los expedientes ST-JDC 761 y 762, ambos de 2018, acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios antes mencionados.

En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

**Segundo.-** Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada para los efectos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

¿Alguna intervención por lo que tiene que ver a la cuenta que se dio en forma consecutiva del juicio de revisión constitucional 228/2018?  
¿Ninguna?

Bueno. Secretario General, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** OK. Vuelvo a tomar la votación.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** En favor de que el juicio de revisión constitucional quede sin materia.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** También en favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Magistrada, el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en relación al expediente ST-JRC-228/2018, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el presente juicio.

Señores magistrados, ¿alguna intervención adicional?

Al no haber intervenciones ni asuntos pendientes que tratar se da por concluida la presente sesión, agradeciendo a quienes nos han acompañado en la misma.

Gracias. Buenas noches.

----- oo0oo -----